

reformas, establece dentro de los objetivos del Subsistema de Crédito Público *promover la utilización adecuada del financiamiento por parte del sector público, dentro de las limitaciones que la ley establezca para el efecto y los lineamientos que dicten los órganos correspondientes.*

II.—Que el artículo 79 inciso c) de la Ley N° 8131 precitada dispone como otro de los objetivos del Subsistema de Crédito Público, *propiciar la utilización de las fuentes de financiamiento más favorables para el país, por parte de las dependencias del sector público.*

III.—Que el artículo 116 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, señala que corresponde a la Dirección de Crédito Público, procurar las mejores condiciones de costos y riesgo para el endeudamiento público.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41935-H del 16 de agosto del 2019, se aprueba la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense que pretende asegurar la obtención de recursos externos e internos en el mediano y largo plazo de forma ordenada y responsable, logrando el fondeo al menor costo posible, dentro de un nivel prudente de riesgo y bajo una senda de deuda sostenible en el largo plazo mediante el establecimiento de lineamientos sólidos, aplicables a las instituciones del Sector Público costarricense.

V.—Que la Política de Endeudamiento para el Sector Público establece como parte de los lineamientos relacionados con la Gestión de los portafolios de deuda del Sector Público que las entidades y órganos del sector público que administren un portafolio de deuda, deberán tener una estrategia de endeudamiento de mediano plazo, que como mínimo considere los elementos de costo y riesgo, con el fin de buscar un adecuado balance entre los instrumentos que componen el portafolio.

VI.—Que de conformidad con la Política de endeudamiento para el Sector Público la composición final del portafolio de deuda del Gobierno Central será el resultado de ejercicios de sensibilidad y simulación del servicio y perfil de la deuda utilizando escenarios de riesgo en el comportamiento de las variables macroeconómicas involucradas, sin embargo desde el punto de vista de gestión de riesgos se prefiere que la mayor parte del portafolio de deuda se encuentre denominado en colones, a tasa fija y en plazos que permitan la suavización del perfil de vencimientos.

VII.—Que la gestión de la deuda y el manejo de los riesgos asociados se han convertido en un pilar estratégico del Ministerio de Hacienda que busca satisfacer las necesidades de financiamiento del Gobierno al menor costo posible y con niveles de riesgo prudentes.

VIII.—Que la gestión de la deuda pública requiere establecer y aplicar una estrategia para administrar la deuda del gobierno con el objeto de alcanzar el monto de financiamiento necesario en el mediano y largo plazo al tiempo que se mitigan los riesgos inherentes al portafolio existente.

IX.—Que el Gobierno de la República requiere contar con una estrategia de deuda que le proporcione soluciones para realizar una adecuada gestión de deuda hacia una senda sostenible de endeudamiento en el mediano plazo.

X.—Que el propósito de la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central es garantizar que se satisfagan las necesidades de financiamiento y que se cumplan con las obligaciones de pago del Gobierno velando por los objetivos de riesgo y costo, así como dar seguimiento y control de los recursos originados por la vía del endeudamiento público y lograr otras metas de gestión eficiente de la deuda del Gobierno.

XI.—Que la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central es un instrumento útil para lograr mantener los rangos adecuados de la deuda, en cuanto a plazo, tasa y moneda, que permitan retomar una senda de sostenibilidad de la deuda.

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0001-2021

EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confiere el artículo 11 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11 y 28 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de la

de la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central, posteriormente fue presentada a la señora Ministra Rocío Aguilar Montoya y finalmente presentada al Ministro Elian Villegas Venegas.

XIV.—Que el Plan Estratégico Institucional 2019-2023 ya incorpora elementos e indicadores de gestión de deuda que se originan en las recomendaciones de la Estrategia de Mediano y Largo Plazo y establece como objetivo estratégico *“Alcanzar un nivel sostenible de la Deuda del Gobierno Central y controlar sus riesgos mediante una estrategia adecuada de gestión, para la consolidación de las finanzas.”*

XV.—Que conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, deviene en fundamental emitir la presente Directriz que aprueba y exige a los gestores de la deuda del Gobierno Central seguir las orientaciones de la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central. **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

ESTRATEGIA DE DEUDA DE MEDIANO
PLAZO PARA GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1°—Se emite la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central propuesta por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda al Ministro de Hacienda; documento que se encuentra disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr>.

Artículo 2°—Se instruye a la Dirección de Crédito Público y a la Tesorería Nacional, así como a los Comités de coordinación para la gestión de la deuda del Gobierno Central a realizar las acciones necesarias en el marco de sus competencias en materia de gestión de la deuda utilizando como guía los objetivos y metas propuestas en esta Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en San José, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° DAF-GAF-UFCA.—Solicitud N° 247201.—(D0001-2021-IN2021523415).